



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 161.—El Teniente Coronel graduado, Capitán del provincial de Talavera, D. Serafin Olabe y Diez, ha publicado y presentado para su examen en esta Dirección un tratado en que bajo la denominación de *Atrincheramientos* abraza cuantas obras enseña la fortificación de campaña en todo su desarrollo, conteniendo además las reglas necesarias para el establecimiento de puentes militares.

En esta obra el Capitán Olabe, aprovechando los resultados producidos por el estudio y la práctica, se dedica á establecer reglas sencillas y precisas, que alejando todo lo posible la necesidad de apelar á cálculos embarazosos y fórmulas difíciles, facilite á cualquiera Oficial en campaña la posibilidad de realizar con los medios de que pueda disponer las obras de aquella clase que sean necesarias.

Convencido por su exámen de que ese trabajo puede ser útil para los Oficiales é individuos del arma, al mismo tiempo que creo obligacion mia llamar la atencion sobre él al Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, por si merece la aprobacion de S. M. (Q. D. G.), me ha parecido oportuno recomendarlo en esta circular, para estimular la suscripcion en los que voluntariamente quieran verificarla, dirigiendo en ese caso los pedidos al autor, en esta córte.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864.—El Marqués de Guád-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 9.º—Circular núm. 162.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: En vista de lo expuesto por V. E. con motivo de una consulta promovida por el Director general de Infanteria acerca de la insuficiencia del abono de los tres dias de tránsito á razon de 2 rs. que se hace á los individuos de Milicias provinciales, llamados á la capital de residencia de sus batallones para asuntos puramente del servicio; S. M. se ha dignado mandar, que en lo sucesivo se acredite y abone á los expresados individuos un real por legua, únicamente en razon de las que hubiere desde el punto por el cual cada individuo cubre cupo, hasta el en que haya de presentarse, por serle mandado, para asuntos puramente del servicio, incluso el caso de recoger su licencia absoluta, cuando en este último no sea posible remitirla á los interesados por el Alcalde del punto en que residan, que es lo que con todo interés habrán de procurar los Jefes de los respectivos batallones en beneficio del Estado y de los mismos individuos. Y á fin de que la reclamacion de estos auxilios, que se hará en el ajuste de haberes de los extractos de revista del mes siguiente al de su devengo, se practique de un modo uniforme, es tambien la voluntad de S. M. que tenga lugar con arreglo al modelo que incluyo á V. E. adjunto, cuyo documento tendrá por justificacion los pases ó pasaportes de los interesados con los correspondientes refrendos. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar del citado modelo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y exacto cumplimiento, insertando á continuacion el modelo citado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864.—El Marqués de Guád-el-Jelú.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

BATALLON PROVINCIAL DE

NÚM.

MES DE

DE 186 .

RELACION nominal de los individuos de tropa de dicho batallon, que en el citado mes han salido del punto por el cual cubren cupo, á los que se expresarán para asuntos del servicio, segun se acredita por los pases ó pasaportes originales que se acompañan, señalados con los números del 1 al , y cuyos individuos tienen derecho al abono de un real por legua, segun lo determinado en Real orden circular de 12 de Marzo de 1864.

COMPAÑIAS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTO del cupo que cubren.	IDEM al que han marchado.	DISTANCIA en leguas de uno á otro.	IMPORTE á razon de un real por legua.
1. ^a	Soldado.	Robustiano Dominguez y Cañedo..	Molina de Aragon.	Guadalajara .	23	23
2. ^a	Idem...	Juan Ramos y Montes.....	Pozo blanco.....	Córdoba.....	12	12
3. ^a	Idem...	Rafael Cascajares y Gomez.....	Mérida.....	Badajoz.....	10	10
				TOTALES.	45	45

295

FECHA Y FIRMA DEL JEFE DEL DETALL.

V.º B.º del primer Jefe.

Conforme del Comisario de Guerra.

Madrid 12 de Marzo de 1864.—Hay dos rúbricas y un sello que dice «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular núm. 163.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del oficio de V. E. fecha 12 del actual, dando conocimiento de haberse excedido en el uso de un mes de Real licencia que le fué concedida al Subteniente del batallón cazadores de Barcelona núm. 3, D. Fernando Ocaña y Pedroso, ignorándose su paradero, ha tenido á bien resolver que el expresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación á no llenar las prescripciones establecidas en la de 16 de Diciembre de 1861; siendo asimismo la Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é Institutos, Sr. General en Jefe del primer ejército, y Capitanes generales de los distritos, para que llegando á noticia de las autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Á LOS JEFES DE LOS BATALLONES PROVINCIALES.

Dirección general de Infantería.—Negociado 8.º—Circular núm. 164.—El Sr. Brigadier Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 23 de Marzo último, me comunica la Real orden que copio:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue: S. M. la Reina (Q. D. G.) en vista de lo expuesto por la Dirección general de Infantería, con la que se halla acorde V. E., ha tenido á bien mandar que se entregue en los parques de artillería todo el armamento que exista en los almacenes de los batallones provinciales; evitándose así su prematuro deterioro pues ahora no puede atenderse á su conservación cual corresponde; verificándose por cuenta del cuerpo de artillería el transporte desde los puntos en que no existan parques hasta los mas inmediatos en que los haya y en los cuales se verificarán las entregas por los Oficiales comisionados, con arreglo á las formalidades prevenidas para semejantes actos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento, y que poniéndose de acuerdo con el Jefe del parque de artillería, por conducto del Excmo. señor Capitan general del distrito, se proceda á la entrega de todo el armamento que exista á cargo de ese batallón, conservándose únicamente los fusiles y carabinas que se necesiten para los individuos del cuadro.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Comision de Jefes.—Circular número 165.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 29 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de un oficio del Director general de Administración militar fecha 7 del actual, proponiendo la ratificación del señalamiento hecho por Real orden de 13 de Febrero último como gratificación mensual á los batallones provinciales por la de mando, agencias, impresos y libros, se ha servido resolver que en lugar de la cantidad en aquella Real disposición señalada por dicho concepto, se abone por el mismo, á cada uno de los mencionados batallones provinciales 481 en lugar de los 450 consignados en el presupuesto; siendo asimismo la voluntad de S. M. que el importe anual del referido aumento sea cargo al capítulo de gastos del personal de Milicias provinciales.»

Lo que he dispuesto se circule en el *Memorial* para los efectos que corresponden: añadiendo, que interin dicto, como lo haré muy pronto, una instrucción detallada para la inversion de la cantidad que expresa dicha Real orden en los fines á que se destina, se tenga muy presente para el cumplimiento debido lo que determinó la Real orden de 22 de Febrero de 1856 al crear para los referidos fines las gratificaciones que hoy se aumentan, sin que en ningun caso se haga pesar sobre el fondo de entretenimiento gasto alguno, de los que corresponden á aquellas gratificaciones.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º—Circular núm. 166.—He tenido por conveniente destinar los individuos que comprende la siguiente relacion á los cuerpos que en la misma se mencionan, accediendo á las instancias que al efecto promovieron á mi autoridad sus respectivos hermanos. En su consecuencia dispondrá V..... la correspondiente alta y baja en la próxima revista administrativa del mes de Mayo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

(RELACION QUE SE CITA.)

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM A QUE SON DESTINADOS.
Regimiento del Rey	Soldados	Antonio Pascual y Tomeras	Regimiento de Sevilla.
Idem de la Princesa	»	Joaquin Eseriba y Varó	Cazadores de Mérida.
Idem	»	José Lavallos Fernandez	Regto. de San Fernando.
Idem del Infante	»	Antonio Serrano Aguyó	Idem de Borbon.
Idem de Africa	»	Andrés Fernandez Mauré	Idem de Extremadura.
Idem	»	Juan Martinez Gonzalez	Cazs. de las Navas.
Idem	Cabo 4.º	Cándido Lagar Campomanes	Regto. de Castilla.
Idem de Zamora	Soldados	Juan Prat y Cabrera	Idem de Leon.
Idem	»	Agustin Ruiz Morales	Idem de Navarra.
Idem Soria	»	Cristóbal Martinez Leva	Idem de Murcia.
Idem	»	José Ruiz Marin	Idem.
Idem de San Fernando	»	Vicente Cervera Rives	Idem de Burgos.
Idem de Borbon	»	Celestino Urabayen	Idem de Saboya.
Idem	»	Ramon San Miguel y Gracia	Idem de Cuenca.
Idem de Galicia	»	Domingo Galera Lozano	Idem de la Constitucion.
Idem de Guadalajara	»	Jeronimo Morcillo Segura	Cazs. de Cataluña.
Idem	»	Cristóbal Cacerian	Regto. de Iberia.
Idem de Gerona	»	Vicente Guillot Soler	Idem de Murcia.
Idem	»	Ignacio Laniero y Garcia	Cazs. de Llerena.
Idem de Valencia	»	José Cancela Fandiño	Regto. Fijo de Ceuta.
Idem de Navarra	»	Cándido Garcia Suarez	Idem de Burgos.
Idem	»	Juan Rivera Alvarez	Cazs. de Tarifa.
Idem de la Albuera	»	Juan Grau y Samit	Regto. de Bailén.
Idem	»	Ricardo Fernandez Vera	Cazs. de Alcántara.
Idem de Luchana	»	Simon Gomez Aguilera	Idem de Simancas.

Idem.....	»	Rafael Valencia Venteo.....	Regto. de San Fernando.
Idem de la Constitucion....	»	Casimiro Fernandez Martinez.....	Idem.
Idem de Isabel II.....	»	Miguel Blasco Clemente.....	Idem.
Idem.....	»	Secundino Martin Nuñez.....	Idem del Príncipe.
Idem de Sevilla.....	»	Pedro Guillen Ruiz.....	Idem de Astúrias.
Idem de Granada.....	»	José Gaya y Banza.....	Cazs. de Talavera.
Idem.....	»	Andrés Crespo y Calvo.....	Regto. de Búrgos.
Idem de Toledo.....	»	Adrian García y García.....	Cazs. de Arapiles.
Idem.....	»	Valentin Armuña Gutierrez.....	Idem de Cataluña.
Idem de Leon.....	»	Tiburcio Perez Martin.....	Regto. de Africa.
Idem de Málaga.....	»	Francisco Gavilan Gomez.....	Cazs. de Simancas.
Cazs. de Madrid.....	»	José Llaser Ultra.....	Regto. de Búrgos.
Idem de Barcelona.....	»	Francisco de la Torre del Campo.....	Idem de Iberia.
Idem.....	»	Inocencio Cordobés Cano.....	Idem id.
Idem de Barbastro.....	»	Antonio Beltran Gil.....	Idem de Navarra.
Idem de Talavera.....	»	Manuel Iturrequiza Iriarte.....	Idem de Saboya.
Idem de Figueras.....	»	Manuel Tarazona Arado.....	Cazs. de Cataluña.
Idem de Ciudad-Rodrigo....	»	Francisco Vazquez Lema.....	Regto. de Almansa.
Idem.....	»	Benito Rodriguez y Rodriguez.....	Idem de la Princesa.
Idem.....	»	José Navia Gay.....	Idem del Príncipe.
Idem.....	»	Manuel Bestillero Ramiñan.....	Idem de Murcia.
Idem.....	»	Tomás Dieguez Alvarez.....	Idem de Luchana.
Idem de Alba de Tormes....	»	Manuel Baquero Bernis.....	Cazs. de Segorbe.
Idem de Simancas.....	»	Juan Godia y Godia.....	Idem de Arapiles.
Idem.....	»	Bautista Ferrer Brunet.....	Idem de Talavera.
Idem de las Navas.....	»	Julian Larramendi Zudaire.....	Regto. de San Fernando.
Idem de Vergara.....	»	Francisco Puertas Leon.....	Idem de Aragon.
Provl. de Aranda de Duero.	»	Félix Tajadura y Palacios.....	Idem de Murcia.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 167.—
El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 31 de Marzo próximo pasado me dice lo que copio:

«Excmo. Sr.: Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en 16 del actual, al informar acerca de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Febrero anterior, promovida por el sargento 1.º del batallon provincial de Valladolid, núm. 27, Matías Llorente Miguel, al mismo tiempo que no ha tenido á bien acceder á su solicitud en súplica de que se le expida la licencia absoluta, renunciando el premio pecuniario que tiene devengado y no ha percibido, se ha servido resolver que en lo sucesivo queden sin curso las instancias de los individuos del ejército que hallándose enganchados ó reenganchados pidan la licencia absoluta, ó anulacion de su compromiso, sean cualesquiera los motivos en que se funden.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su noticia y á fin de que en adelante evite el curso de instancias de la naturaleza indicada, que promuevan los individuos del cuerpo de su mando.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 4.º—Circular núm. 168.—
He dispuesto que los sargentos de primera y segunda clase supernumerarios que comprende la adjunta relacion, pasen de efectivos á los cuerpos que en la misma se les marca, y en su consecuencia dispondrá V..... que el alta y baja tenga lugar en la próxima revista administrativa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

RELACION de los sargentos primeros y segundos supernumerarios que pasan á obtener colocacion efectiva á los cuerpos que á continuacion se expresan:

CUERPOS DE QUE PROCEDEN.	NOMBRES.	CUERPOS Á QUE SE LES DESTINA.
SARGENTOS PRIMEROS.		
Regimiento de San Fernando...	Isidro Castro Vida	Provincial de Segovia.
Cazadores de Ségorbe.....	Delfin Ponce de Leon.....	Regimiento de Mallorca.
Provincial de Cuenca.....	Sérbulo Martinez Sanz.....	Idem de Ceuta.
SARGENTOS SEGUNDOS.		
Regimiento de Málaga.....	Antonio Nuñez Pedrajo.....	Cazadores de Simancas.
Idem de Aragon.....	Marcelino Sasa.....	Regimiento de Almansa.
Idem de Almansa.....	José Fernandez Losada.....	De efectivo en el cuerpo.
Idem de Aragon.....	Bernardo Modrá de Sevilla.....	Regimiento de Almansa.
Idem de Borbon.....	Adolfo Garcia y Bodet.....	Fijo de Ceuta.
Idem de Africa.....	Ventura Sanchez Martin.....	Idem.
Idem de Saboya.....	Juan Barrera Arias.....	Cazadores de Simancas.
Idem de Aragon.....	Antonio Garcia Roca.....	Regimiento de Almansa.
Idem de Cuenca.....	Mariano Vega Cappa.....	Cazadores de Simancas.
Idem del Príncipe.....	Francisco Zamorano Teresa.....	Idem.
Idem de San Fernando.....	Jacinto Ruiz Arcos.....	Fijo de Ceuta.
Idem de Aragon.....	Francisco Gutierrez Villa.....	Regimiento de Almansa.
Cazadores de Madrid.....	Benigno Martinez y Martinez.....	Idem de América.

Madrid 12 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 5.º—Circular núm. 169.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice, en Real orden de 30 de Marzo próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los 98 individuos que según el estado de fuerza remitido por V. E. á este Ministerio en 24 del actual pasaron la revista administrativa del referido mes, en el concepto de *para ingresar en los cuerpos activos procedentes de reemplazos*, ingresen desde luego del modo que V. E. lo juzgue mas conveniente en los cuerpos del arma de su cargo.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demas efectos; advirtiéndole á los Jefes de los batallones provinciales procedan desde luego al llamamiento del número de individuos que se les señala en la adjunta relacion, que es igual al que fijaron en los estados del mes de Marzo próximo pasado, que existian en los suyos, de reemplazos que deben pasar á servicio activo, á los que darán desde luego de baja por pase á los regimientos que en la citada relacion se mencionan, cuidando de hacer entrega de ellos en los cuerpos ó destacamentos de los mismos si existen en la capital del batallón, y de los que no los hubiese, cuidarán de que se remitan los individuos que fuesen por las parejas de la Guardia civil, con remision de sus filiaciones y demas antecedentes, dando al mismo tiempo conocimiento á los Jefes de los regimientos de los nombres de los individuos á quienes corresponde ser destinados á los suyos, para que puedan proceder á darlos de alta con la fecha de las bajas en provinciales. A los que se conduzcan por las parejas de la Guardia civil, les entregarán los Jefes de provinciales los socorros que crean necesarios para la incorporacion á sus destinos.

Siendo así que en la Real orden de 23 de Enero último, se mandó que pasen á servicio activo todos los individuos que existiesen en provinciales, de los reemplazos de 1861, 62 y 63, me informarán estos Jefes la causa que impidió el que lo verificasen estos individuos.

Los Jefes de los regimientos á quienes se les detalla fuerza en la relacion que se deja mencionada, que tuviesen destacamentos en los puntos donde deban recibirla, darán las órdenes convenientes para el socorro é incorporacion á la P. M. de la que fuere, para que sea uniformada y pueda recibir la instruccion de su clase, pues el objeto es evitar la salida de partidas para un número tan insignificante y los gastos consiguientes. Cuidarán tambien de ponerse de acuerdo con los de los provinciales donde deben recibirla, para saber los nombres de las que se les señala, á fin de que puedan ser dados de alta en la próxima revista administrativa, pero con la fecha de la baja en provinciales.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

RELACION numérica de los individuos que existen en provinciales que deben ingresar en los regimientos que á continuacion se expresan:

BATALLONES PROVINCIALES.	Número de individuos que tienen para pasar á servicio activo.	CUERPOS QUE LOS RECIBEN.
Jaen.....	4	América.
Oviedo.....	9	Africa.
Córdoba.....	4	Sevilla.
Múrcia.....	2	Borbon.
Ciudad-Rodrigo.....	3	Africa.
Logroño.....	2	Tarifa.
Pontevedra.....	4	} Aragon.
Tuy.....	4	
Betanzos.....	4	América.
Ronda.....	4	Africa.
Salamanca.....	4	Aragon.
Mondoñedo.....	4	Cataluña.
Toledo.....	2	Cantábria.
Plasencia.....	8	Africa.
Zamora.....	5	Tarifa.
Santander.....	4	San Fernando.
Albacete.....	4	Valencia.
Coruña.....	7	San Fernando.
Valencia.....	4	Zamora.
Lérida.....	6	Borbon.
Castellon.....	3	} Toledo.
Huesca.....	2	
Teruel.....	3	Saboya.
Alcalá.....	6	Infante.
Aranda.....	3	Aragon.
Monforte.....	2	Borbon.
Alcañiz.....	2	Reina.
Tortosa.....	4	} Borbon.
Requena.....	8	
Alcoy.....	4	} Sevilla.
Baeza.....	4	
Utrera.....	2	
Lucena.....	2	} Cantábria.
Llerena.....	4	
TOTAL.....	98	

Madrid 13 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 170.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden del 30 del mes anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley que sigue:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presenten vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 4.º Se concede la pensión de 4,000 rs. anuales á Doña Mariana Antonia y Doña María Cármen Cappa, hijas del finado D. Rafael Cappa, Capitan graduado que fué y sargento mayor de plaza, como premio á los distinguidos servicios que prestó durante su dilatada carrera militar y en atención á la orfandad y miseria en que aquellas se encuentran.

Art. 2.º Esta pensión tiene el carácter de vitalicia y trasferible entre las dos hermanas.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 171.—El Coronel del regimiento infantería de Navarra, en 25 de Marzo, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: El primer Comandante del primer batallón de este regimiento destacado en Santoña, con comunicaciones de 20 y 22 del actual me dice lo que sigue: El Capitan de la segunda compañía de este batallón con esta fecha me dice lo que sigue: Habiéndose encontrado en la tarde del día de ayer y calle del Cagigal, el cabo primero de mi compañía Julian Gallego y Romero una cartera de bolsillo con dos monedas de á 100 rs. y varios papeles y recibos por valor de 2.600, me hizo entrega de ellos y de su contenido, suponiendo por algunas anotaciones en el libro de memoria debe de pertenecer al Capitan del lanchon *Nueva Bonifacia* D. José Liendo, de la matrícula de Castro.—Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. con inclusion de los objetos expresados, á fin de que resuelva para su devolucion lo que juzgue conveniente y para su satisfaccion como primer Jefe del batallón, el honroso proceder del mencionado cabo. Y como hechos de esta naturaleza no deben quedar desapercibidos, he dado conocimiento al Sr. Brigadier Gobernador de la plaza acompañándole la cartera

que se cita, para que haciéndolo á la autoridad local, llegue á poder de su legítimo dueño.—Todo lo que me honro en poner en el superior conocimiento de V. S. para si lo cree conveniente lo ponga en el del Excmo. señor Director general del arma, y se publique en el *Memorial de Infanteria*, debiendo añadir á V. S. que como premio á este acto de honradez, he dispuesto que el citado cabo quede rebajado de servicio por ocho dias, permitiéndosele la salida del cuartel hasta la lista de retreta y dándose publicidad en la órden del batallon.—El Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza con esta fecha, me dice lo que sigue: El Sr. Alcalde constitucional de esta villa, en escrito de ayer, me dice lo que sigue: Por la atenta comunicacion de V. S. fecha de ayer, quedo enterado satisfactoriamente del rasgo de honradez del cabo primero del primer batallon de Navarra, Julian Gallego, hallador de la cartera con dos monedas de 400 rs. y varios papeles de interés que la misma comunicacion se sirve acompañar para su entrega á D. José Liendo, patron del lanchon *Nueva Bonifacia*, que segun los papeles aparece ser su dueño. Al tener lugar la entrega de la cartera á dicho Liendo este quiso gratificar al hallador, quien lo resistió absoluta y terminantemente, y cábeme por lo tanto la nueva satisfaccion de poner en conocimiento de V. S. este segundo desprendimiento.—Lo que tengo la honra de trasladar á V. S. por aparecer en él no quiso admitir ninguna clase de gratificacion el cabo hallador Julian Gallego.—Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para su satisfaccion y por si se digna disponer se haga público en el *Memorial de Infanteria* el honrado proceder del cabo primero de este cuerpo Julian Gallego, para que sirva de estímulo á los demás individuos del arma.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Memorial* del arma para que este rasgo de honradez y probidad tenga la debida publicidad y para que sirva de estímulo á todos los individuos que la componen, así como de satisfaccion al interesado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 40.—Circular núm. 472.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 30 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha dispuesto se circule la ley que sigue:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Josefa Chacon, hermana del Teniente general D. Pedro Chacon, Ministro que fué de la Corona y Senador del Reino, la pension anual de 8,000 rs.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Goberna-

dores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que trascribo á V..... para su conocimiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 40.—Circular núm. 173.—El Coronel del regimiento infantería Fijo de Ceuta, con fecha 29 de Marzo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Joaquin Alfaro y Rosendo Macías, tambor el primero, y soldado el segundo de la 4.^a y 5.^a del 3.^o de este regimiento, se encontraron en el dia de ayer un alfiler de pecho de bastante valor que sin perder momento entregaron al Capitan de la 5.^a para que por su conducto llegase á mi autoridad y se devolviese al dueño, lo cual lo he verificado previa la oportuna identidad; y como quiera que hechos de esta especie ponen de manifiesto la nunca desmentida honradez del soldado español, tan justamente elogiada en infinitas ocasiones, queriendo por mi parte dar una prueba de aprecio á estos veteranos que, aunque sirven en el cuerpo como castigados procedentes de carabineros, se han portado cual cumple á su deber, he juzgado justo elevarlo al superior conocimiento de V. E. por si estima del caso hacer pública tan laudable accion á todos sus subordinados como se ha efectuado en otras ocasiones para estímulo y ejemplo, habiendo dado asimismo, las gracias á los interesados en la órden general del regimiento y prevenido se consigne en sus respectivas filiaciones.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para satisfaccion de los interesados, y á fin de que este rasgo de desprendimiento sirva de estímulo á los individuos que visten el honroso uniforme.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Comision de Jefes.—Circular número 174.—Por consecuencia de consulta promovida por el Jefe de un cuerpo respecto á por quien y cómo deben expedirse las licencias absolutas por inútiles, debo manifestar que dichas licencias, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real órden de 19 de Octubre último, deben extenderse y firmarse por los Jefes de los cuerpos respectivos, con el encabezamiento del Director general del arma y con sujecion al modelo unido á la citada

Real órden y remitido ya á los cuerpos; determinando además aquella soberana resolucion que por esto no se altere lo mandado respecto á las propuestas de inútiles.

En consecuencia y en exstricta observancia de lo ya expuesto, seguirán remitiéndose á esta Direccion las referidas propuestas de inútiles, en igual forma y con los mismos requisitos que se ha hecho hasta aqui; y luego que yo las apruebe se comunicará al Jefe del cuerpo para que expida la licencia en la forma referida, siendo esto último la única variacion que se hace en el sistema observado hasta la fecha.

Por lo tanto, y aun cuando el modelo de licencia es exactamente el mismo para las de cumplidos ó inútiles, considerando que en estas últimas hay que intercalar entre algunos renglones de los impresos mayor leyenda manuscrita para expresar la causa de la inutilidad, he dispuesto que se impriman y distribuyan á los cuerpos, con el mismo coste originado por las que se remitieron anteriormente, 50 á cada batallon provincial y de cazadores, 400 á cada regimiento, 200 al de Ceuta y 25 al Colegio y Escuela de tiro, en las cuales se deja mayor espacio entre los renglones necesarios; las que han sido ya dirigidas por el correo, y separadamente y para que se enuaderne con el tomo del *Memorial* de este año, á continuacion de esta circular se les remitirá un modelo litografiado, en el que se ha llenado en lo posible la parte que debe ir manuscrita, para que teniéndolo á la vista no haya motivo para dudas.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

COMISION DE JEFES.

Por Real orden de 5 del actual ha sido nombrado Subdirector de la Escuela de tiro establecida en el Pardo, el Coronel del regimiento de Granada D. Angel Cos-Gayon y Pons.

El Excmo. Sr. Director general aprueba que en el batallon cazadores de Baza sea encargado de la academia de sargentos el Capitan D. Antonio Bertran y Arnalte.

Y que en el batallon cazadores de Simancas sea Director de todas las academias y encargado de la de Sres. Oficiales el segundo Comandante don Laureano Carballo y Campillo.

NEGOCIADO 4.º

Hallándose vacante la plaza de cabo de cornetas del batallon provincial de Santiago, núm. 46, los individuos que por reunir las circunstancias necesarias deseen ocuparla, promoverán instancia que dirigirán al Jefe de dicho cuerpo, para que este proponga al que reuna mejores circunstancias.